



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Islas Sandwich del Sur y Argentina
C.A.V. DE LA NACION
MÉTRASE ENTRADA

8 MAR 2005

SEC: 9 1º 300 HORA: 14:15

Buenos Aires, 1 de marzo de 2005

Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Don Eduardo Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitar la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría, con Expte: 4230-D-03 "Ley de Caducidad del Marco Regulatorio y Rescisión del Contrato de Concesión a Aguas Argentinas S.A.", presentado con fecha 4 de setiembre de 2003.

A tal efecto, se adjunta original.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente.

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION

I
DIPUTADOS

I
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

**CADUCIDAD DEL MARCO NORMATIVO Y
RESCISION DEL CONTRATO DE CONCESION
A AGUAS ARGENTINAS S.A.**

Artículo 1º - Declárase caduco el marco normativo y se rescinde el contrato de concesión de los servicios de provisión de agua y desagües cloacales a la empresa Aguas Argentinas S.A. Ello incluye la captación y potabilización de agua cruda, el transporte, distribución y comercialización de agua potable, la colección, transporte, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales; la construcción de nuevas redes de agua y desagües cloacales y el apoderamiento de las napas subterráneas del territorio concesionado.

Art. 2º - Deróganse los decretos 2.074/1990, 1.443/1991, 2.408/1991, 999/1992 (marco normativo) y el decreto 787/1993 del contrato de concesión suscrito el 23 de abril de 1993 entre el Estado nacional y la empresa Aguas Argentinas S.A. los decretos 149/1997, 1.167/1997, 1.087/1998 y 1.369/1999, así como también toda otra resolución, a favor de la empresa, vinculada al contrato o concedida a la misma.

Quedan derogadas, asimismo, todas las normas y/o resoluciones, así como disposiciones que se hubieren dictado, con relación a dicha concesión, como asimismo a su funcionamiento y extensión.

Art. 3º - El Estado nacional reasume la gestión de los bienes y estructuras operativas y administrativas que conforman actualmente los servicios de provisión de agua potable y la red de desagües cloacales, en el ámbito geográfico de la concesión, y debe garantizarse la universalidad del servicio, con la suspensión de los cortes, rehabilitando la provisión de agua y cloacas a los sectores afectados por los mismos.

Art. 4º - Queda suspendida toda acción judicial como consecuencia de la aplicación de cláusulas arbitrarias del contrato rescindido.

Art. 5º - Aguas Argentinas deberá hacerse cargo de los costos derivados de las consecuencias económicas del desbalance hídrico que afecta a la Ciudad de Buenos Aires y los diecisiete partidos del conurbano por la falta de complementariedad en la expansión de las redes de agua potable y cloacales.

Art. 6º - Créase la Comisión Especial de Diagnóstico y Proyecto de Provisión de Agua Potable y Ges-

tión de la Red de Desagües Cloacales, a los fines del control y seguimiento de la crisis que padecen actualmente esos servicios, así como para la elaboración de una nueva ley sobre los servicios indicados, a partir de dicho diagnóstico.

Art. 7º - La comisión creada en el artículo precedente estará integrada por representantes del ministerio correspondiente, de las asociaciones de usuarios, de los trabajadores de la empresa, de los municipios que abarca la prestación, de los organismos cooperativos o vecinales que actualmente prestan el servicio de agua y cloacas en esas áreas, y especialistas en el tema de la universidad nacional.

Art. 8º - La comisión creada en el artículo 8º tendrá las siguientes finalidades y atribuciones:

- a) Confeccionar en el término de 90 días el informe y diagnóstico sobre la situación actual del servicio de agua potable y desagües cloacales;
- b) Elaborar un proyecto de ley a los fines de erigir un nuevo marco normativo que contemple el funcionamiento y desarrollo del servicio a través de la descentralización. Ambos trabajos deberán ser entregados al Poder Ejecutivo nacional, quien una vez evaluado el proyecto de ley, deberá elevarlo al Congreso Nacional para su consideración.

Art. 9º - Se prohíbe toda disposición o acción destinada a recortar o eliminar los derechos laborales adquiridos o la producción directa o indirecta de despidos de personal afectado a las tareas de los servicios determinados en esta norma, que se desempeñaban al momento de producirse la anulación del contrato de concesión.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Patricia Walsh. - Jorge Rivas. - Ariel S. Basteiro. - José A. Roselli. - Alberto J. Piccinini. - Alfredo H. Villalba. - Oscar R. González. - Héctor T. Polino. - Margarita Jarque. - Fernando C. Melillo. - Laura C. Musa. - Araceli E. Méndez de Ferreyra. - Irma F. Parentella. - Marcela A. Bordenave.